



Riohacha D.T.C., 8 de noviembre de 2021

### AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO
DEMANDADO:	YOHANA PAOLA BONIVENTO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00218-00

### ANTECEDENTES

ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YOHANA PAOLA BONIVENTO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.875.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 04 de enero de 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio No. 001 de fecha 04 de enero de 2020, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 11 de mayo de 2021.

Mediante auto de 12 de mayo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. la demandada YOHANA PAOLA BONIVENTO fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física de la ejecutada aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 28 de mayo de 2021 visible dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso como se observa en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 26 de junio de 2021 y posteriormente en fecha del 26 de agosto de 2021, como se vislumbra en el certificado de entrega relacionado en el expediente, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

**RESUELVE**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$343.750,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**



**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha – La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e7e4554d3c800323961b855c59367af51d542d87089dcf9378dabe59a9  
87ea**

Documento generado en 08/11/2021 04:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**